



Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena a favor del sentenciado GUSTAVO HERRERA ACELAS con C.C. 91.288.820, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GUSTAVO HERRERA ACELAS fue condenado el 16 de agosto de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 41 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es hallado responsable de los delitos de falsedad ideológica en documento público, falsedad en documento privado, peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. El Juez de instancia al proferir el fallo condenatorio le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria por valor de 5 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, materializándose ésta el 23 de agosto de 2017.

Así las cosas, el periodo de prueba fue de 3 años, que, comenzó a contarse desde el 23 de agosto de 2017 y a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIPPEC.

NI 6327 Rad: 000 2017 00121

C/: Gustavo Herrera Acelas.

D/: Falsedad ideología en documento público y otros.

A/: extinción de pena.

Ley 906 de 2004.



4. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el artículo 92 del Código Penal, en su numeral tercero refiere:

“LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.”

De la norma transcrita se concluye que debe accederse a la extinción de la pena accesoria, comoquiera que por disposición expresa del legislador ésta se purga desde el momento mismo que se le otorga la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que se materializa cuando el sentenciado cumple con prestar la caución y firmar la diligencia de compromiso, esto es, el 24 de julio de 2018, por lo que al día de hoy ya se encuentra satisfecha.

5. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a Gustavo Herrera Acelas y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación y devuélvase la caución prendaria que por valor de tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 3.688.585) prestara el sentenciado en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de pena de 41 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, impuesta el 16 de agosto de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, al sentenciado GUSTAVO HERRERA ACELAS identificado con C.C. 91.288.820, razón por la cual su liberación se tendrá como definitiva, conforme lo dispuesto en la parte motiva,

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: DEVOLVER A GUSTAVO HERRERA ACELAS la suma de tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 3.688.585) prestados por concepto de caución prendaria al momento de otorgarse la suspensión condicional de la Ejecución de la pena; por ante el CSJ líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad

QUINTO: INFORMAR que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez